

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO E INTERCONVICCIONAL EN ARAGÓN**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1.**

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN PARA EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO E INTERCONVICCIONAL EN ARAGÓN.

#### **Artículo 2.**

La Asociación se define como una entidad laica, neutral y no confesional. Considera las manifestaciones religiosas y espirituales como hechos culturales valiosos, expresiones del patrimonio ético y espiritual de la humanidad. Trabaja conforme a los principios, valores y preceptos de la normativa internacional en materia de derechos humanos, y en conexión con las principales Organizaciones Internacionales de diálogo interreligioso.

#### **Artículo 3.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 4.**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

Proteger el ejercicio del derecho humano a la libertad religiosa desde el máximo respeto a la diversidad. Promover y favorecer el conocimiento de las distintas tradiciones religiosas y espirituales, el diálogo interreligioso e interconviccional y la cooperación entre los diferentes grupos, colectivos, comunidades, iglesias y confesiones presentes en Aragón, desde la perspectiva intercultural del diálogo y la paz.

#### **Artículo 5.**

Para el cumplimiento de estos fines podrán realizarse entre otras las siguientes actividades:

a) Promover las condiciones que permitan el establecimiento de un foro de encuentro y diálogo entre las distintas tradiciones religiosas y espirituales presentes en Aragón.

- b) Fomentar el desarrollo entre los diferentes miembros de la Asociación de expresiones culturales conjuntas.
- c) Llevar a cabo todo tipo de acciones de sensibilización social, encaminadas a combatir la intolerancia y las manifestaciones de odio y discriminación por razón de religión o creencias.
- d) Desarrollar acciones educativas dirigidas a distintos sectores de la sociedad, encaminadas a la formación en derechos humanos, en particular en el contenido y facultades del derecho a la libertad religiosa, propiciando el conocimiento de la diversidad religiosa y cultural.
- e) Organizar o cooperar en la celebración de reuniones, seminarios, estudios e investigaciones sobre libertad y diversidad religiosa y cultural.
- f) Concurrir, mediante la representación correspondiente, a reuniones, seminarios, foros, congresos y encuentros de las principales Organizaciones Nacionales e Internacionales especializadas en el campo de actuación de la Asociación.
- g) Facilitar y proporcionar asesoramiento, información y mediación a cualquier persona física o jurídica (miembro o no de la Asociación) sobre conflictos u otras cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación.
- h) Realizar cuantas otras actividades redunden en beneficio de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6.**

La Asociación establece su domicilio social en Zaragoza.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es ARAGÓN.

#### **Artículo 7.**

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

## **CAPITULO II**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

### **Artículo 9.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

### **Artículo 10.**

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **Artículo 11.**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto asistentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes o representados con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios asistentes o representados con derecho a voto, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3. Será necesaria mayoría cualificada de 2/3 de los votos de los socios asistentes o representados con derecho a voto, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- d) Aprobación de una moción de censura a la Junta Directiva, que deberá incluir preceptivamente propuesta de Junta Directiva alternativa, y haber sido promovida por al menos un 1/3 del total de los socios con derecho a voto.

### **Artículo 12.**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Presupuesto anual y las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- d) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- f) Adoptar las decisiones fundamentales relativas al cumplimiento de los fines de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 13.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación y destino de su patrimonio en la fecha en que se extinga.
- c) Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- d) Aprobación de una moción de censura a la Junta Directiva, que deberá incluir preceptivamente propuesta de Junta Directiva alternativa, y haber sido promovida por al menos un 1/3 del total de los socios con derecho a voto.
- e) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos estén incluidos en el orden del día de la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO III**

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 14.**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocales (hasta un máximo de cuatro).

2. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, contados a partir de la fecha de su designación. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en sus cargos, sin límite de mandatos y ejercerán su cargo de forma no retribuida.

#### **Artículo 15.**

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

2. Las vacantes que puedan producirse durante el periodo de mandato serán cubiertas por socios promotores y/o de número a propuesta del Presidente, con el visto bueno de la Junta Directiva, hasta la siguiente Asamblea General, en la que se convocarán elecciones parciales a dichas vacantes.

#### **Artículo 16.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 17.**

La Junta Directiva se reunirá a iniciativa de su Presidente o a petición de la mayoría de los miembros que la compongan. La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por el Presidente con al menos 7 días de antelación y se acompañará del correspondiente orden del día. La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 18.**

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto, las cuotas de los socios y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la pérdida de la condición de socio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, así como constituir grupos de trabajo para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- g) Acordar el nombramiento de socios de honor y designar cargos honoríficos.
- h) Informar a la Asamblea General de todos los acuerdos que haya adoptado en el desarrollo de sus facultades.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 19.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje

o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 20.**

1. El Vicepresidente sustituirá legalmente al Presidente en todas sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. En el supuesto de que no se haya nombrado Vicepresidente en la Junta Directiva de un mandato, ejercerá como tal, por el siguiente orden de prelación, primero, el Tesorero, en ausencia de éste, el Secretario y en ausencia de los dos primeros, el primer Vocal.

#### **Artículo 21.**

El Tesorero llevará a cabo la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, la elaboración del proyecto de presupuesto anual, la gestión del cobro de las cuotas, la autorización de los pagos y la contabilidad y estado de cuentas de la Asociación, así como la elaboración del documento anual de ejecución del gasto.

#### **Artículo 22.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará y custodiará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, formalizará las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden del Presidente, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan; y cuantas otras funciones se deriven de la naturaleza de su cargo.

#### **Artículo 23.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPITULO IV**

#### **SOCIOS**

#### **Artículo 24.**

Podrán pertenecer a la Asociación personas jurídicas y físicas, con plena capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Los menores de edad de más de 14 años, no emancipados, podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

#### **Artículo 25.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores: serán aquellos que hayan firmado el acta de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número: serán las personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, que se adhieran a la Asociación después de su constitución. Las personas jurídicas acreditarán el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que conste su voluntad de formar parte de la Asociación y la designación de la persona física que le representará.
- d) Socios de honor: quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de esa distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

#### **Artículo 26.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas al dejar de satisfacer seis cuotas mensuales.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

#### **Artículo 27.**

Los socios promotores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda otorgar a sus socios.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 28.**

Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 29.**

1. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios promotores y de número a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas.

2. Asimismo tendrán la obligación de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### **Artículo 30.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 31.**

El patrimonio inicial de la Asociación es cero.

#### **Artículo 32.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO V**

#### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 33.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 34.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el patrimonio resultante a fines acordes a los que tenía la Asociación, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 25 de abril, de 2017